

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/105/2012
RECORRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En la ciudad de Tijuana, Baja California siendo el día 9 nueve de julio de 2013 dos mil trece, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, identificado con el número de expediente **RR/105/2012** se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que derivado de la falta de respuesta del Poder Legislativo del Estado a la solicitud de acceso a la información pública de fecha 19 diecinueve de abril de 2012 dos mil doce, la hoy parte recurrente interpuso Recurso de Revisión, el cual quedó identificado con el número de expediente RR/22/2012, dentro del cual el Pleno de este Órgano Garante emitió resolución en donde ordenó entre otras cosas, dar respuesta a la siguiente solicitud de acceso a la información pública: *"...DE LA PARTIDA APOYOS DIVERSOS, LISTADO DE LAS PERSONAS QUE RECIBIERON ESOS RECURSOS INDICANDO LA JUSTIFICACION DEL EGRESO..."*.

II. Que con fecha 09 nueve de agosto del 2012 dos mil doce y dentro del procedimiento referido anteriormente, el Sujeto Obligado presentó escrito mediante el cual solicitó prórroga del término legal para dar cumplimiento a la resolución de referencia, misma que con fecha 10 diez de agosto del presente año le fue otorgada por este Órgano Garante.

III. En ese sentido, con fecha 04 cuatro de septiembre del dos mil doce, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito por parte del Sujeto Obligado identificado bajo el número de oficio UT/038/2012 mediante el cual manifestó que se encontraba entregando la información con la cual daban cabal cumplimiento a la resolución dictada dentro expediente identificado como RR/22/2012, mismo que contenía entre otros documentos adjuntos, el Acuerdo de reserva emitido por el Comité Técnico de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de fecha 20 veinte de diciembre del 2011 dos mil once, mediante el cual decretan como información confidencial los datos personales de

los beneficiados con los apoyos otorgados por cada uno de los Diputados de la XX Legislatura del Congreso del Estado.

IV. Que mediante proveído de fecha 14 catorce de septiembre de 2012 dos mil doce dictado dentro del expediente multireferido RR/22/2012, este Órgano Garante tuvo al Sujeto Obligado Poder Legislativo del Estado cumpliendo con la resolución emitida dentro de dicho procedimiento, toda vez que se ordenó se diera respuesta a la solicitud inicial presentada por la parte recurrente ante el Sujeto Obligado, dejando salvaguardados los derechos del recurrente, para que los hiciera valer en la vía y forma que legalmente correspondan según lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Motivo por el cual, mediante escritos de fecha 19 diecinueve de septiembre y 26 veintiséis de octubre del 2012 dos mil doce, presentó la hoy parte recurrente ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso de revisión en los siguientes términos:

“... Por este medio comparezco ante usted para solicitar de la manera más atenta, se siga el procedimiento a fin de determinar si el acuerdo que clasifica como confidencial los presupuestos ejercidos bajo la partida: Gastos de Apoyo a Gestión Social por el Congreso del Estado de Baja California es procedente.

Lo anterior, considerando que en la resolución por parte de este instituto del asunto RR/22/2012, se dio mandato al Congreso del Estado de proporcionar al suscrito la información solicitada en relación a esa partida por los años 2011 y parcial del 2012, misma información que no se proporcionó aparándose en dicho acuerdo de confidenciabilidad.

Es de mencionar que la declaratoria de confidencialidad es de fecha 20 de diciembre del 2011, anexando una copia para facilitar su consulta.

Por otra parte, solicito que todo lo actuado en el expediente RR/22/2012 relacionado con esta partida, sea considerado como antecedentes de esta solicitud y se considere como parte integrante del asunto...”

VI. En virtud de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con fecha 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce se emitió auto mediante el cual se admitió el Recurso de Revisión antes descrito, mismo que le fue notificado al Sujeto Obligado con fecha 9 nueve de noviembre de 2012

dos mil doce para efecto de que dentro del término correspondiente presentara su contestación y en su caso aportara las pruebas que considerara pertinentes.

VII. Con fecha 26 veintitrés de noviembre de 2012 dos mil doce, se recibió contestación por parte del Sujeto Obligado, donde entre otras cosas manifestó lo siguiente:

“... Así también, es necesario aclarar a ese H. Órgano Garante, que el recurrente es tendencioso en un afán de confundir a ese H. Instituto, al referirse en su acto en reclamo, a un acuerdo por el que se **CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL LOS PRESUPUESTOS EJERCIDOS BAJO LA PARTIDA: GASTOS DE APOYO A GESTION SOCIAL POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, y sostenemos que tal aseveración es infundada y equívoca puesto que el acuerdo que mencionamos en nuestro escrito de cumplimiento a la sentencia dictada por el ese H. Cuerpo Colegiado dentro del Recurso de Revisión **RR/22/2012**, claramente indicamos que lo que se **clasifica como CONFIDENCIAL**, es la información correspondiente a los datos personales de los beneficiados con los apoyos relativos a los programas de gestoría social. Lo anterior puede ser corroborado de la revisión del portal de transparencia de este H. Congreso del Estado, en la liga que a continuación se indica, puesto que el acuerdo de reserva en alusión, constituye información pública, y por lo tanto se trata de **HECHOS NOTORIOS. ...**” (sic).

VIII. Con fecha 28 veintiocho de noviembre del 2012 dos mil doce, este Órgano Garante dictó proveído mediante el cual le concedió a la parte recurrente el plazo de 03 tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, lo anterior para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación de recurso emitido por el Sujeto Obligado.

IX. Posteriormente, con fecha 18 dieciocho de diciembre de 2012 dos mil doce, se dictó proveído mediante el cual se citó a las partes a audiencia de conciliación, misma que se desahogó en fecha 15 quince de enero de 2013 dos mil trece, a la cual comparecieron ambas partes, levantándose el acta correspondiente, de la que se desprende lo siguiente:

“... En el desahogo de la audiencia se otorga el uso de la voz a quien representa en este acto al Sujeto Obligado Licenciado Carlos Alberto Sandoval Avilés, quien manifiesta: “*Al particular, el Congreso del Estado de Baja California, mediante este acto ratifica lo respondido al recurso de revisión que nos ocupa, sometiéndonos a lo que resuelva el Órgano Garante al presente recurso...* se otorga el uso de la voz a la parte recurrente, quien manifiesta: “*En cuanto a la respuesta del Sujeto Obligado, es necesario aclarar que **en ningún momento se está solicitando la revisión de la respuesta que da el Sujeto Obligado, simplemente la solicitud consiste en que se dictamine si es o no procedente la declaratoria de confidencialidad.** Respecto a la aseveración del Sujeto Obligado en el sentido de que se está generando un recurso de revisión para la respuesta emitida en cumplimiento a otro recurso de revisión, no es aceptable. Asimismo se aclara que la interpretación que da el Sujeto Obligado en el sentido de que, en mi solicitud se pretende utilizar los antecedentes como otro recurso de revisión no es procedente, ya que si se lee detenidamente mi solicitud de información en ningún lado se solicita como recursos lo actuado en el expediente RR/22/2012, luego entonces de acuerdo a mi leal saber y entender quien está equivocado en su interpretación es el Sujeto Obligado, ya que en mi solicitud únicamente se pide que se considere como parte integrante del asunto y como antecedentes lo actuado en el RR/22/2012. En el remoto caso de que pueda ser procedente la declaratoria de confidencialidad, de cualquier manera el Sujeto Obligado se encuentra en desacato ya que mi solicitud de información fue por las partidas ejercidas durante el año 2011 y el acuerdo de confidencialidad es a partir de diciembre de ese año, por tanto cuando menos se me debió haber proporcionado la información correspondientes a los meses de enero a noviembre de ese año... “.*

X. En virtud de que no existían pruebas que requirieran desahogo especial o algún trámite para su perfeccionamiento, en fecha 13 trece de febrero de 2013 dos mil trece, se dictó acuerdo, donde se otorgó a las partes 05 cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surtiera efectos la notificación, para que se formularan alegatos, siendo omisa la parte recurrente en presentarlos, no así el Sujeto Obligado, quien lo hizo en tiempo en forma y los presentó ante este Órgano Garante, vía electrónica, en fecha 5 cinco de marzo de 2013 dos mil trece.

XI. En razón de que el presente Recurso de Revisión quedó debidamente substanciado y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentos presentados por las partes y por actuaciones, es decir únicamente pruebas documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

XII. Sin embargo, una vez cerrada la instrucción, el Sujeto Obligado presentó escrito mediante el cual informó que había publicado el padrón de beneficiarios de los programas de gestión comunitaria ejercidos por la XX legislatura. En ese sentido, se dio vista a la parte recurrente mediante proveído de fecha 14 catorce de junio de 2013 dos mil trece para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Manifestaciones que se recibieron en fecha 24 veinticuatro de junio de 2013 dos mil trece.

XIII. En ese sentido, mediante proveído de fecha 26 veintiséis de junio del año en curso se ordenó turnar de nueva cuenta los autos al estado en el que se encontraban para efectos de emitir la presente resolución.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio del presente para determinar la procedencia del Recurso de Revisión, atentos a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988:

*“... **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías...”*

En el caso que nos ocupa el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna. Sin embargo, atendiendo a la Jurisprudencia antes referida este Órgano Garante realiza el análisis siguiente:

1.- El Recurso de Revisión se interpuso por el supuesto establecido en el artículos 78 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a la clasificación de información como reservada o confidencial.

2.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el presente Recurso de Revisión se interpuso dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

3.- La respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento la emitió el Poder Legislativo del Estado, señalado como Sujeto Obligado en el presente procedimiento.

4.- No existe cosa juzgada y este Órgano Garante no advierte que se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la parte recurrentes respecto del mismo acto o resolución.

TERCERO.- Toda vez que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del presente expediente en razón de lo previsto por el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante analiza la causal de sobreseimiento referida, siguiente:

“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

Por lo tanto, como quedó asentado anteriormente, resulta necesario analizar previamente si en el caso que nos ocupa, lo manifestado por el Sujeto Obligado así como las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúne el requisito referido en la fracción II antes mencionada para acreditar el sobreseimiento.

En ese sentido, al analizar el escrito a que se refiere en antecedente XII de la presente resolución, se desprende que el Sujeto Obligado manifestó lo siguiente:

“... hemos publicado en el portal de internet, en el apartado de transparencia del Congreso del Estado, el padrón de beneficiarios de los programas de gestoría comunitaria ejercidos por la presente XX legislatura...”.

Por lo tanto, en esta misma fecha, el Pleno de este Órgano Garante en uso de las facultades concedidas en el artículo 51 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, asistido por la Secretaria Ejecutiva accede al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado Poder Legislativo del Estado, identificado como <http://www.congresobc.gob.mx/transparencia/> y siguiendo con las instrucciones referidas por el Sujeto Obligado en el escrito referido en el antecedente número XII o bien, accediendo directamente en el vínculo <http://www.congresobc.gob.mx/web2/Archivos/gestoria%20comunitaria.pdf> encontrando el padrón de beneficiarios, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:

Con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y el artículo 16 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California en relación con la fracción XV del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. Publica:

El Padrón de Beneficiados por los Programas de Gestoría Comunitaria, Ejercidos por la XX. Legislatura

	NOMBRE DEL BENEFICIARIO
1	ABDI ALEJANDRA ROMERO CAÑEDO
2	ABEL ALONSO ANGUIANO ESPINOZA
3	ABELARDO TORRES ASTORGA
4	ABIGAIL AGUIAR FLORES
5	ABINADI NAJERA NAVARRETE
6	ABRAHAM ECHEVESTE ZAMORA
7	ABRAHAM SERNA GARCIA
8	ABRAHAM TOSTADO AVILA
9	ABRIL MARTINEZ AGUALLO
10	ABRIL PEREZ JIMENEZ
11	ACOPA SANCHEZ LILIA
12	ADAN SANDOVAL MARTINEZ
13	ADELA CASTAÑEDA SOTO
14	ADELA CASTAÑEDA SOTO
15	ADELA ELIZARRARAZ BARROSO
16	ADELA LOPEZ ROA
17	ADELA ORTIZ REYES
18	ADELA OZUNA CERVANTES
19	ADELAIDA GARCIA AYALA
20	ADELAIDA LOPEZ BUSTOS
21	ADILENE REYES RODRIGUEZ
22	ADOLFO CHAVEZ RODRIGUEZ
23	ADOLFO GARCIA RUIZ
24	ADOLFO SALVADOR NAVARRO RAMOS
25	ADRIAN CAMACHO CISNEROS
26	ADRIAN EDUARDO BERUMEN UNZUETA
27	ADRIAN ISAIAS CHAVEZ MOLINA
28	ADRIANA AGUILAR ALVAREZ
29	ADRIANA CALDERON ARCOS

30	ADRIANA CATALINA SANCHEZ AMEZCUA
31	ADRIANA DURAN GONZALEZ
32	ADRIANA GABRIELA LEYVA PATRON
33	ADRIANA GUADALUPE PALOMAR VAZQUEZ
34	ADRIANA HUAPE HERNANDEZ
35	ADRIANA MORENO JUAREZ
36	ADRIANA REDENDIZ TELLEZ
37	ADRIANA ZAMUDIO VARGAS
38	AGRIPINA UNZUNZA AYON
39	AGUILAR ENCINAS RITA
40	AGUILAR MARAVEL LETICIA
41	AGUSTIN LOPEZ RAMOS
42	AIDA ARACELI SANCHEZ LOPEZ
43	AIDA ARMANDINA SAENZ GUERRERO
44	AIDA CARDENAS ROMERO
45	AIDA GONZALEZ VALENCIA
46	AIDA GUTIERREZ ZARATE
47	AIDA OLMOS ASCENCIO
48	AIDA RODRIGUEZ GUIZAR
49	AIDA SANCHEZ MARTINEZ
50	AIDE ESCOBAR PEREZ
51	AIDE MARQUEZ AGUIRRE

www.congresobc.gob.mx/web2/Archivos/gestoria comunitaria.p

Página: 2 de 59

Zoom automático

**Beneficiados por los Programas de Gestoría Comunitaria,
Ejercidos por la XX. Legislatura**

52	AIDE MEZA RIVERA
53	AIME KARINA GERARDO GOLVEN
54	AIME OCHOA VILLASEÑOR
55	AIME OCHOA VILLASEÑOR
56	AIME OCHOA VILLASEÑOR
57	ALAMA DELIA NOLASCO GONZALEZ
58	ALAN MOISES ALARCON LERMA
59	ALAN MOISES ALARCON LERMA
60	ALAN ULISES VILLAGRANA BARRAZA
61	ALANIZ MENDEZ MARISOL
62	ALBERTINA AVILA MUÑOZ
63	ALBERTO AGUSTIN CARREÑO PARRA JR
64	ALBERTO DE LA TORRE CHAVEZ
65	ALBERTO GARCIA CAÑEZ
66	ALBERTO GARCIA CAÑEZ
67	ALBERTO GRANADOS ROMERO
68	ALBERTO LEYVA ALCARAZ
69	ALBERTO ORTIZ MARTINEZ
70	ALBERTO RIVERO HUERTA
71	ALBINA BARRON RAMIREZ
72	ALDO RENE ESPINOZA DIAZ
73	ALEJANDRA CARDENAS QUIROZ
74	ALEJANDRA GRANADOS RAMIREZ
75	ALEJANDRA MENDEZ JAIME
76	ALEJANDRA MURILLO ARTEAGA
77	ALEJANDRA NAVARRO MUÑOZ
78	ALEJANDRA PATRICIA RIVERA VALENZUELA
79	ALEJANDRA SALAICES CARDENAS
80	ALEJANDRA SALGADO VISCARRA
81	ALEJANDRA VALLES PEREA
82	ALEJANDRA VEGA QUIÑONEZ
83	ALEJANDRA YARELY GARCIA ESTRADA
84	ALEJANDRINA GRANADOS PONCE
85	ALEJANDRINA MACIAS ROMERO
86	ALEJANDRINO SANDOVAL GALINDO
87	ALEJANDRO AGUSTIN SANCHEZ ORTIZ
88	ALEJANDRO ALCARAZ RUELAS
89	ALEJANDRO BECERRA QUIROZ
90	ALEJANDRO JHOVANY LEON BAUTISTA
91	ALEJANDRO JHOVANY LEON BAUTISTA
92	ALEJANDRO JOSE ZARATE VALENZUELA
93	ALEJANDRO LANDA FLORES
94	ALEJANDRO ROCHA GARCIA
95	ALEJANDRO RODRIGUEZ IÑIGUEZ
96	ALEJANDRO SAVIN MORA
97	ALETHIA TATIANA LOPEZ GARIBO
98	ALETHIA TATIANA LOPEZ GARIBO
99	ALEX AARON GONZALEZ RODRIGUEZ
100	ALEX AARON GONZALEZ RODRIGUEZ

En ese sentido, en virtud de que la información que hoy nos ocupa consiste en 59 hojas, las cuales se encuentran publicadas todas en el mismo vínculo directo ya descrito anteriormente (<http://www.congresobc.gob.mx/web2/Archivos/gestoria%20comunitaria.pdf>), este Órgano Garante en presencia de la Secretaria Ejecutiva quien da fe en términos de lo dispuesto por el artículo 81 fracción V del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, advierte que efectivamente la información relativa al padrón de beneficiarios de los programas de gestión comunitaria ejercidos por la XX Legislatura se encuentra publicado en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado.

A este medio de prueba, a las actuaciones que integran el expediente y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407, 411, 414 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno.

Visto lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúne el requisito para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente Recurso de Revisión, ya que éste ha quedado sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado acreditó que la información requerida se encuentra a disposición del público en su Portal de Obligaciones de Transparencia.

CUARTO.- Por lo expuesto en los Considerandos Segundo y Tercero, con fundamento en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 83, 84 y demás relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos Segundo, Tercero y Cuarto de la presente resolución, en relación con lo establecido en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

TERCERO.- Se ponen a disposición de la parte recurrente los teléfonos 686 5586220 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722), así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx .

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, quien con fundamento en el artículo 94 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California autoriza y da fe, a 30 treinta de julio del año 2013 dos mil trece, fecha en que se concluyó el engrose y se firmó.

(Rúbrica y sello)
ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica y sello)
ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica y sello)
ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica y sello)
MARIA ISABEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS
EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/105/2012, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 11 ONCE HOJAS.-